GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX | PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 1963 | Nº 15.010

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 76 de 22 de noviembre de 1963, por la cual se faculta al Organo Ejecutivo como al Banco Nacional, elevar el aporte monetario de la República de Panamá, en el Fondo Monetario Internacional.

Ley Nº 77 de 25 de noviembre de 1963, por la cual se conceden autorizaciones al Organo Ejecutivo.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección Consular y de Naves. — Ramo: Marina Mercante Nacional

Resuelto Nº 78 de 6 de mayo de 1963, por el cual se declara nacional una nave y se ordena la expedición de la patente permanente de navegación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 132 de 14 de noviembre de 1963, por el cual se clasifican para fines turísticos los establecimientos para alojamiento público.

Dirección General de Industrias

Resuelto Nº 421 de 28 de octubre de 1963, por el cual se autoriza la importación de unas semillas de papas.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

OTORGANSE AUTORIZACIONES AL ORGANO EJECUTIVO Y AL BANCO NACIONAL RELATIVAS AL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL

LEY NUMERO 76
(DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1963)

por la cual se otorgan autorizaciones al Organo Ejecutivo y al Banco Nacional relativas al Fondo Monetario Internacional.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Organo Ejecutivo para traspasar al Banco Nacional de Panamá el depósito que tiene la República de Panamá en el Fondo Monetario Internacional.

Artículo 2º Se faculta al Banco Nacional para que, a nombre del Estado, eleve hasta en once millones doscientos cincuenta mil balboas (B/.11,250,000.00) el aporte actual de la República de Panamá en el referido Fondo Monetario Internacional, siendo entendido que la cantidad en que llegue a consistir el depósito o aporte, quedará bajo el control directo y exclusivo del Banco Nacional de Panamá.

Artículo 3º Autorízase igualmente al Banco Nacional de Panamá para que celebre con el Fondo Monetario Internacional los contratos y acuerdos necesarios para el pago del aumento de la cuota a que se refiere el artículo anterior.

El Banco Nacional de Panamá queda también facultado para celebrar con el Fondo Monetario Internacional los contratos y acuerdos que considere convenientes para adquirir préstamos, garantías y obligaciones hasta por la suma expresada de once millones doscientos cincuenta mil balboas (B/.11,250,000.00). En general el Banco Nacional de Panamá queda autorizado para realizar todas las operaciones crediticias que autoriza el Convenio mediante el cual se creó el Fondo Monetario Internacional, y para que haga uso de las sumas a que se refieren esas operaciones crediticias. Estos acuerdos deberán ser aprobados por la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá.

Artículo 4º Se faculta al Organo Ejecutivo para expedir y suscribir los documentos de crédito del Estado que considere convenientes para facilitar las negociaciones del Banco Nacional autorizadas en esta Ley.

Artículo 5º Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos sententa y tres.

El Presidente,
RICARDO A. ARANGO P.

El Secretario General,
Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 22 de noviembre de 1963.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JULIO E. LINARES.

CONCEDENSE AUTORIZACIONES AL ORGANO EJECUTIVO

LEY NUMERO 77
(DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1963)

por la cual se conceden autorizaciones al Organo Ejecutivo.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Organo Ejecutivo para que traspase al Colegio Instituto Tecnológico Rodolfo Diesel, a título gratuito y por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, un lote de terreno con los siguientes linderos: por la Avenida Sur, partiendo de la esquina S. E. del actual taller del Instituto Tecnológico Rodolfo Diesel punto Nº 1 con una dirección N 72º E., cuarenta y dos metros con cincuenta centímetros (42.50 m.) punto Nº 2, de aquí con rumbo N 3º-50' E., cinco metros 5.00 m) punto Nº 3, luego con dirección Nº 88º W., diez y siete metros con cuarenta centímetros (17.40 m.); punto Nº 4, de aquí con rumbo N 19º W y con una

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.
Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 (Relleno de Barraza) Teléfono: 2-3271

TALLERES: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 (Relleno de Barraza) Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

distancia de un metro con cincuenta centímetros (1.50 m.) punto Nº 5, de donde se parte con rumbo N 86 W, con distancia de treinta y tres metros (33.00 m.) para llegar al punto Nº 6, situado en el límite de la finca 30716 a cinco metros (5.00 m.) de la esquina N. E. del taller, punto Nº 7. De este punto con dirección N 5º-30' E., quince metros (15.00 m.) punto Nº 8, luego con rumbo N 88º W., sesenta metros (60.00 m.) punto Nº 9, límite de la finca 24063, de aquí con rumbo S 5º-30' se sigue el límite de esta finca y con distancia de treinta y dos metros (32.00 m.) punto Nº 10, intersección de las fincas 24063 y G-123. Del punto Nº 10 en adelante se sigue la dirección limítrofe de las fincas G-123; 30698 y 30716 hasta llegar al punto Nº 7, esquina N. E. del taller del Instituto Tecnológico Rodolfo Diesel, encerrando un área de tres mil seiscientos metros con treinta centímetros (3,623.30 m.) para construir única y exclusivamente edificios que sirvan de aulas y talleres del Colegio.

Este lote será segregado de la finca 24063, inscrita en el Folio 100, Tomo 579, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad de La Nación.

Artículo 2º El Instituto Tecnológico Rodolfo Diesel no podrá gravar ni enajenar el terreno que en virtud de esta Ley se le traspasa.

Artículo 3º El Instituto Tecnológico Rodolfo Diesel se obliga a terminar la construcción o construcciones de los edificios indispensables para sus alumnos a más tardar dentro del término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha del traspaso del terreno. En caso contrario, el terreno revertirá al Estado en plena propiedad.

Artículo 4º La construcción o construcciones a que se refiere el artículo anterior,, se llevarán a efecto conforme a planos que aprobará el Ministerio de Obras Públicas, los cuales serán presentados para dicha aprobación a ese Ministerio, dentro del término de un (1) año, a partir de la fecha de la vigencia de esta Ley.

Artículo 5º El Instituto Tecnológico Rodolfo Diesel está obligado a conceder diez (10) becas de manera permanente y por concurso para alumnos de reconocida pobreza, por conducto del Ministerio de Educación.

Artículo 6º Autorízase al Organo Ejecutivo a fin de que obtenga por compra, un lote de terreno con edificio en él construído y distinguido como Finca 3578 registrada al Tomo 73, Folio 354, situado en Calle 17 Oeste de la ciudad de Panamá a fin de traspasarlo al Ministerio de Educación para hacer posible la construcción y ensanche de las Escuelas Justo Arosemena e Instituto Eusebio A. Morales.

Artículo 7º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiun días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente,
RICARDO A. ARANGO P.

El Secretario General,
Elia Talley.
Por: *Alberto Arango.*

—

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 25 de noviembre de 1963.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JULIO E. LINARES.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DECLARASE NACIONAL UNA NAVE Y ORDENASE LA EXPEDICION DE LA PATENTE PERMANENTE DE NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 78

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 78.—Panamá, 6 de mayo de 1963.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales, el Cónsul (General) de Panamá en Nueva York, abanderó e inscribió provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Texaco Bristol";

Que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave mencionada y se le expida la Patente Permanente de Navegación respectiva, ya que los derechos correspondientes a la nacionalización han ingresado al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 9576 de 23 de agosto de 1962, y el Título de Propiedad ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 460, Folio 160, Asiento 97,642;

Procede, pues, la expedición de la Patente Permanente de Navegación solicitada y, por lo tanto,

RESUELVE:

Declarar nacional y ordenar la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características correspondientes se expresan a continuación:

Nombre de la Nave: Texaco Bristol
Propietario: Texaco Panamá Inc.
Domicilio: Panamá, República de Panamá
Representante (s): Arias, Fábrega & Fábrega
Tonelajes: Neto: 10,027.00 - Bruto: 14,411.91
Letras de Radio: H O Y W
Patente Provisional: 3481-NY
Clase de nave: Vapor
Servicio: Carga Líquida (Petróleo y derivados)
Registro anterior: Norteamericano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAPIA COLLANTE.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
David Córdoba B.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CLASIFICANSE PARA FINES TURISTICOS, LOS ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO PUBLICO

DECRETO NUMERO 132
(DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1963)

por el cual se clasifican, para fines turísticos, los establecimientos de alojamiento público.
en uso de sus facultades legales y,

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que se hace imperativo la clasificación de los establecimientos de alojamiento público a fin de evitar denominaciones indebidas que confunden a los turistas con el consiguiente perjuicio al fomento de la importante industria turística,

DECRETA:

Artículo 1. A los efectos de los centros urbanos de más de 20,000 habitantes, se reputará hotel el establecimiento de alojamiento público que tenga un mínimo de 30 habitaciones y que haya sido construído y equipado especialmente a fin de prestar permanentemente a sus huéspedes, servicios remunerados de alojamiento, por regla general de alimentación y otros afines tales como oficinas de recepción y otras áreas públicas.

En los centros urbanos de menos de 20,000 habitantes no es menester que el establecimiento cuente con 30 habitaciones para ser clasificado como hotel, siempre que llene los demás requisitos previstos en la definición que antecede.

Artículo 2. Se clasificará como motel el establecimiento de alojamiento público, ubicado preferentemente en zonas rurales, o cerca de playas o carreteras, que tengan un mínimo de 20 habitaciones y que haya sido construído con el propósito primordial de prestar al automovilista servicios remunerados de alojamiento, por regla general de alimentación, otros afines tales como oficina de recepción.

Artículo 3. Se clasificará como Pensión el establecimiento de alojamiento remunerado que no reuna los otros elementos que tipifican a los hoteles y moteles.

Artículo 4. Los Hoteles, Moteles y Pensiones deberán llevar un registro exacto del nombre, nacionalidad, procedencia y destino de sus huéspedes.

Artículo 5. El presente Decreto regirá desde su publicación y los establecimientos tendrán un plazo máximo de 45 días para ajustarse a las clasificaciones a que el mismo se refiere.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAEL VARGAS.

AUTORIZASE UNA IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 421

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 421.—Panamá 28 de octubre de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la Rpública,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 24 de octubre de 1963, el señor Nicolás Kuzmicíc, en representación de Tagarópulos, S. A., solicita autorización para importar 350 y 150 cajas de semilla de papa de las variedades Alpha y Furore.

Que esta solicitud tiene como fundamento las disposiciones contenidas en el artículo 5º numeral 054-01-03 de la Ley 61 de 30 de noviembre de 1959, que dice: "papas frescas para semillas previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.....Libre";

RESUELVE:

Autorizar al señor Nicolás Kuzmicic, en representación de Tagarópulos, S. A., de conformidad con lo establecido en el artículo 5º, numeral 054-01-03 de la Ley 61 de 30 de noviembre de 1959, importe 350 y 150 cajas de semilla de papa de las variedades Alpha y Furore.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

AZAEL VARGAS.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
Ricardo De la Espriella.

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dehydag Deutsche Hydrierwreke GMBH, sociedad anónima organizada según las leyes de Alemania Occidental, domiciliada en Düsseldorf-Holthausen Henkelstrasse 67, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DEPLASTOL

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase de tipo de letras.

La marca se usa para amparar productos químicos para fines técnicos (se exceptúan tales como medios auxiliares textiles y de cuero) medios para evitar la formación de costra o para disolver costras para emplearlos en tuberías y aparaturas, medios para condicionamiento del agua, medios para activación de filtros de agua, medios para rellenar goma o sustitutos de goma, materiales para rellenar material plástico, caucho y linóleo, ácidos grasos, fosfatos alcalinos, productos químicos para fines técnicos como medios auxiliares textiles y de cuero, medios para dar brillo para baños galvánicos, medios estabilizadores para pastas de material artificial; medios para corrección de la viscosidad; medios anti-estáticos, medios para reblandecimiento, gelatinación y plastificación para material artificial, resinas sintéticas y naturales y ceras, masas artificiales con elasticidad de goma, lacres, barnices y masas de cable; medios disolventes para materias artificiales, resinas sintéticas y naturales y ceras, caucho, celuloide, lacras, corrosivos, aceites y grasas; medios para adelgazar soluciones de materias orgánicas, medios para evitar que se firme cutícula en masas en proceso de secarse líquidas y pastosas, productos químicos intermedios para la preparación de medios para reblandecer, gelatinar y plastificar, medios para disolver y extraer, resinas artificiales, ceras, lacres, barnices, ungüentos, medios para cuidado del cabello y de la piel; medios para tratar agua dura, medios de protección contra la helada, corrosivos para metales, medios para extirpar la herrumbre, medios de emulsificación para fines técnicos, materias primas para lavado, medios para extinguir fuego, medios para impregnar papel y textiles, también para ser empleados como protección contra llamas, catalizadores, materias primas minerales, bórax, silicato de potasio, glicerina; soda cáustica, soda para blanquear, medios para lavar y blanquear, medios para fregar, reblandecer y blanquear para ropa, colorantes adicionales para la ropa de lavar, engrudo de ropa, medios para extirpar manchas, medios para aderezar y pulir (exceptuando los de cuero) medios para restregar, medios para fregar vajilla, medios corrosivos, medios químicos para desgrasar, quitar aceite y limpiar las máquinas, madera, metales, rocaporcelana, vidrio, materias artificiales y textiles; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año 1961 y en el comercio internacional desde 1962, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto: b) Copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en la República Federal de Alemania Nº 748863 del 10 de abril de 1963; c) Un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; d) Declaración jurada; y e) El Poder que ejercemos, que consta inscrito en ese Ministerio bajo el Nº 059.

Del señor Ministro, con toda consideración,

Panamá, 8 de julio de 1963.

Por Tapia & Linares,

Julio E. Linares,
Céd. Nº 8-166-599.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Ascanio Mulford, abogado, con cédula Nº E-8-9347, en mi carácter de apoderado del Sr. Julio César Patiño, varón, colombiano, comerciante, casado, domiciliado actualmente en la Carrera 6 Nº 57-53 de la ciudad de Bogotá, Colombia, comparezco ante usted a solicitar a nombre de mi poderdante el Registro de la Marca de Fábrica que consiste en una etiqueta que a la primera impresión visual parece la fachada de una casa, dentro de una especie de cuadrilátero rectangular que en la parte superior se abre un

poco a los extremos y lleva como cosa esencial y en letras características la palabra "Arsenipur", luego, hacia abajo, la frase "La salud de los animales"; separa una frase ondulada y siguen otras frases que expresan el número de la licencia del producto. A los lados derecho e izquierdo se dibujan tres ramitos de color azul; la parte superior de la etiqueta va en color rojo y la inferior en verde claro.

Esta marca se ha venido usando desde el año de 1938, para amparar y distinguir productos medicinales veterinarios.

Acompañamos: a) Comprobante de haber el impuesto; b) Poder con que gestiono: c) Clisé; d) Seis etiquetas; e) Declaración jurada; f) Certificado de origen colombiano Nº 42.337 expedido por el Ministerio de Fomento de la República de Colombia.

Panamá, 16 de agosto de 1963.

Ascanio Mulford,
Céd. E-8-9347.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Actuando a nombre y en representación de la sociedad anónima Binney & Smith, Inc., organizada y existente de acuerdo con las Leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en el número 380 Madison Avenue, Nueva York 17, Nueva York, Estados Unidos de América, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica

La marca ha sido usada en el país de origen y pronto será usada en el comercio panameño. Adjuntamos etiquetas que demuestran cómo se usa la marca en los productos.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio: Agua de Color, Pinturas, Pintura al Temple, y Pinturas en Polvo.

Acompañamos a la presente solicitud:

a) Comprobantes de que los derechos han sido pagados;
b) Certificado básico Nº 750,773;
c) Declaración jurada;
d) Poder a nuestro favor se encuentra en el expediente de la marca "Crayola";
e) Seis etiquetas de la marca;
f) Clisé.

Panamá, 29 de agosto de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Actuando a nombre y en representación de la sociedad anónima denominada William & Humber Limited, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en el Nº 39 de Sherry House 39, Crutched, Friars, Londres, E. C. 3, Inglaterra, comparecemos por medio de este escrito ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica The Sherry Girl que consiste de una etiqueta de una mujer llevando en las manos una bandeja que contine una botella.

La marca ha sido usada en el comercio del país de origen con anterioridad y muy pronto será usada en el comercio nacional.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio Jerez, (el producto de España)

La marca se fija o se aplica a los paquetes, envases, recipientes, que contienen los productos o a estos últimos reservándose la dueña la facultad de utilizarlos en cualquier tipo de tamaño, color, letras, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Certificado de registro básico inglés Nº 705.565; c) Declaración jurada; d) Seis etiquetas de la marca; e) Clisé; f) Poder a nuestro favor se encuentra en el expediente de la marca William & Humbert Nº 5020.

Panamá, 16 de agosto de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Actuando a nombre y en representación de la sociedad anónima denominada British American Tobacco Company Limited, una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Westminster House 7, Millbank, Londres, S. W., Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica Churchman's; la marca consiste de una etiqueta rectangular conteniendo una banda horizontal que lleva la palabra distintiva Churchman's. Debajo de la banda y hacia la izquierda aparece la palabra "Número" arriba de un marco cuadrado que contiene el numeral "1" en un fondo negro.

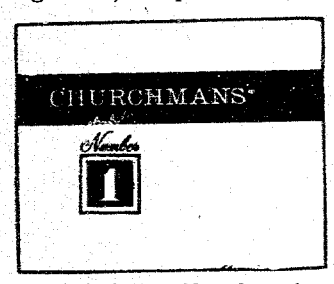

La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y en el comercio internacional y muy pronto será puesta en el mercado nacional.

La marca se fija o se aplica a los paquetes, envases, cajetas, o a los mismos productos, reservándose la dueña la facultad de utilizarla en todos los tipos de tamaños, colores, letras sin alterar el carácter distintivo de la misma.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio Cigarrillos.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Certificado de registro básico inglés Nº 839895; c) Declaración jurada; d) Poder a nuestro favor se encuentra registrado en esas oficinas bajo el Nº 070; e) Seis etiquetas de la marca; f) Clisé.

Panamá, 29 de julio de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Eberhard Faber Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Wilkes-Barre, Estado de Pensilvania, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en el guarismo 482 según el ejemplar adherido a este memorial.

482

La marca se usa para amparar Lápices de grafito (de la Clase 37 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1902, en el comercio internacional desde 1902 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, por medio de etiquetas en que aparece la marca y estampándola directamente sobre los productos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 329,700 del 5 de noviembre de 1935, válido por 20 años, en que consta su renovación en 1955; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 12 de agosto de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Highland Bonding Company Limited, compañía organizada bajo las leyes del Reino Unido, domiciliada en Glasgow, Escocia, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en las palabras Five Scots escritas en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

FIVE SCOTS

La marca se usa para amparar Whisky escocés y será oportunamente usada por la peticio-

naria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Inglaterra Nº 832470 del 26 de marzo de 1962, válido por 7 años; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Director y del Secretario de la compañía.

Panamá, 20 de agosto de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

AVISOS Y EDICTO

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por El Madereo, S. A., contra Violeta o Violet Thompson, se han señalado las horas legales del día veintitrés (23) de diciembre próximo, para que tenga lugar en este Tribunal, la venta en pública subasta de la finca de propiedad de Violeta o Violet Thompson, número diez y nueve mil setecientos treinta y cuatro (19.734), inscrita al folio cuatrocientos treinta (430), del tomo cuatrocientos setenta y dos (472), de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el número 11, ubicado en el corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá. Linderos y medidas: Norte, linda con lote Nº 9 y mide cuarenta (40) metros diez y ocho (18) centímetros; Sur, limita con el lote trece (13) y mide cuarenta (40) metros diez y ocho (18) centímetros; Este, linda con faja de terreno de la misma fincas destinada para calle y mide quince (15) metros; y Oeste, linda con faja de terreno destinada por el señor Blas Bloise también para calle y mide quince (15) metros. Superficie: Ocupa una superficie de seiscientos dos (602) metros cuadrados con setenta (70) decímetros cuadrados. Sobre el terreno descrito, hay construidas las siguientes mejoras: a) Una casa de una sola planta, paredes y pisos de madera, techo de zinc, la cual mide cinco (5) metros, treinta (30) centímetros de frente por doce (12) metros de fondo, o sea que ocupa una superficie de sesenta y tres (63) metros cuadrados con sesenta (69) decímetros cuadrados y colinda por todos sus lados con restos libres del terreno sobre el cual está edificada. Que dicha mejora fue hecha a un costo de mil quinientos balboas (B/.1,500.00) y que estima el valor total de la finca, terreno y casa de dos mil cien (B/.2,100.00) b) A un costo de cuatro mil balboas (B/.4,000.00) una casa de dos plantas sobre pilastras de madera, piso de cemento en la parte baja y de madera en la parte alta con divisiones y paredes de madera y techo de zinc, dicha casa mide cinco (5) metros de frente por diez (10) de fondo, ocupando una superficie o área construida de cincuenta (50) metros cuadrados, y limita por cada uno de sus lados con terreno de la finca sobre la cual se ha construído. La declarante estima que esta finca con las nuevas mejoras declaradas, terreno y dos casas tiene un valor de seis mil cien balboas (B/.6,100.00). Gravámenes: Sobre esta finca pesan los siguientes gravámenes: a) Una hipoteca y anticresis a favor de Juan Manuel Ardines Pérez por la suma de de dos mil quinientos balboas (B/.2,500.00) y b) Un secuestro decretado por el Juez Primero del Circuito de Panamá, por auto de doce (12) de mayo de 1961, con motivo de la acción precautoria interpuesta por El Madereo, S. A., contra Violeta o Violet Thompson, hasta la concurrencia de novecientos sesenta y seis (B/.966.00) balboas en que se fija aproximadamente el monto de la acción. Sobre esta finca no pesan otros gravámenes.

Servirá de base para la subasta, la suma de dos mil ochocientos ochenta y ocho balboas con ochenta y tres centésimos (B/.2,888.83), y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras parte de esa suma.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el despacho el 5% de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde las pujas y repujas y se adjudicará el bien en remate al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos por decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Despacho, hoy diez y ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,
Eduardo Pazmiño C.

L. 50800
(Unica publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita, Secretaria del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por "Cía. L. Martinz, S. A.", contra Rebeca S. Tejada Díaz, se ha señalado el día veintisiete (27) de diciembre del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el bien perteneciente a la demandada, que se describe así:

"Finca Nº 32.075, inscrita al Folio 494, Asiento 1, del Tomo 775, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un Lote de Terreno marcado en la Urbanización Las Cumbres con el Nº 335, situado en el Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito y Provincia de Panamá. Linderos y medidas: Noreste, el Lote Nº 334, y mide 149 metros 50 centímetros; Suroeste, el resto libre y mide 163 metros 80 centímetros; Sureste, el resto libre y mide 45 metros 80 centímetros; Noroeste, la Calle Peñoncito y, mide 45 metros 90 centímetros. Superficie: siete mil ciento setenta y un metros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de dos mil seiscientos cuatro balboas con trece centésimos (B/. 2,604.13), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos la diligencia de remate se llevará a cabo el día siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 20 de noviembre de 1963 .

La Secretaria, en Funciones de Alguacil Ejecutor,
Leticia Vincensini.

L. 50,962
(Unica publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por Resolución fechada el día de hoy, dictada en el juicio ordinario —en ejecución de sentencia— propuesto por "Agencia de Sedas, S. A." contra Julio E. Mora, se ha señalado el día veintisiete (27) de diciembre próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien embargado en este juicio, que a continuación se describe:

"Finca Nº 30.702, perteneciente al señor Julio E. Mora, inscrita al Folio 92, del Tomo 754, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno de los baldíos Nacionales ubicado en la jurisdicción del Corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá. Linderos: Norte, terreno solicitado por Julio Quijano U.; Sur, terreno solicitado por Carlos Díaz Brid; Este, Proyecto de ruta a Mandinga; Oeste, tierras Nacionales. Medidas: 13 hectáreas con 1.350 metros cuadrados. Valor Catastral . . . . B/. 420.00".

Servirá de base para el remate la suma de cuatrocientos veinte balboas (B/. 420.00); y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público, decretado por el Organo Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

Eduardo Ferguson Martínez,
Secretario.

L. 50,933
(Unica publicación)

EDICO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Manuel Antonio Herrera Lara, se ha distado un auto cuya fecha y parte resolutiva dice así:

"Juzgado Tercero Municipal. Panamá, treinta de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:— ....

En consecuencia, el suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión de Manuel Antonio Herrera Lara, desde el día 14 de julio de 1963, fecha de su defunción;

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, Lucía Brille Viuda de Herrera en su condición de cónyuge, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que se crean con derecho a él.

Fíjese y publíquese el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Carlos E. Guevara, (fdo.) Juan Alvarado S. (Srio.)

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de veinte (20) días y copias del mismo se entregan a los interesados para su publicación.

Panamá, 6 de noviembre de 1963.

El Juez,
CARLOS E. GUEVARA.

El Secretario,
Juan Alvarado S.

L. 47806
(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente William Bayne Uhlhorn, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario declarativo que en su contra ha instaurado la empresa comercial "Constructora Atlas, S. A.", advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio . Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y tres; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,
EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,
Eduardo Ferguson Martínez.

L. 50,963
(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Roberto o Norberto González, se ha dictado un auto, que en su fecha y parte resolutiva dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.— Las Tablas, octubre treinta y uno de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:— ....
....
.........Como se observa que los documentos aportados son los exigidos en estos casos por el artículo 1621 del Código Judicial, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley de acuerdo con el concepto Fiscal,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el Juicio de Sucesión Intestada de Roberto o Norberto González, desde el día 23 de mayo de 1963, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredero, a beneficio de inventario y sin perjuicio de tercero, José Andrés González Cedeño, en su calidad de hijo del causante, y a quien se le da la tenencia y administración de los bienes;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en esta Sucesión todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese. (fdo.) París T. Vásquez H., Juez Primero del Circuito de Los Santos. El Secretario, (fdo.) Rubén Angulo."

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de veinte (20) días, hoy treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y tres y copia del mismo se mantiene en Secretaría, a órdenes del interesado, para su publicación.

Las Tablas, octubre 31 de 1963.

El Juez,
PARIS T. VASQUEZ H.

El Secretario,
Rubén Angulo.

L. 37411
(Unica publicación)

Imprenta Nacional—Orden 2065